TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00059-2015-Q/TC
ICA
JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ ALEJOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por don José Luis Velásquez Alejos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 y 56 del Reglamento Normativo del tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC).

2. En efecto, el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.

3. Este Tribunal, mediante resolución recaída en el Expediente 00117-2011-Q/TC, consideró excepcionalmente procedente un RAC interpuesto por la parte emplazada durante el trámite de ejecución de una estimatoria constitucional emitida por el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional (*Cfr.* RTC 0117-20011-Q/TC).

4. En el caso de autos, se advierte que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2014 (foja 19), la cual declaró fundada la demanda de amparo promovida por Compañía Industrial Textil Trutex S.S.A. (Creditex) contra la jueza Miriam Victoria Calmet Caynero, proceso en el que el actor ostenta la condición de litisconsorte pasivo.

5. Este Tribunal, mediante sentencia recaída en el Expediente 3908-2007-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, estableció que el mecanismo procesal adecuado e idóneo para la protección de un precedente es la interposición de un nuevo proceso constitucional y no la interposición de un nuevo recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00059-2015-Q/TC
ICA
JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ ALEJOS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, en consecuencia se disponga notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a sus atribuciones.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL